



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

Los suscritos Venustiano Pérez Sánchez y Sergio Guluarte Ceseña, Diputados por el XIII y IV Distritos e integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional en la Décimo Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE AGILIZACIÓN DE LOS PAGOS DE MARCHA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente, familiares de los trabajadores que fallecen en activo al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios se acercaron con los que suscriben la iniciativa, para exponernos el largo trajinar que tienen que pasar para cobrar una prestación

denominada pago de marcha, la cual corresponde al pago de cuatro meses de remuneración bruta, para aligerar los gastos que se hacen por la defunción del trabajador y para que los deudos tengan un sostén económico durante el lapso que tramitan las pensiones de viudez o de orfandad en su caso.

Mencionan los afectados que en algunas instituciones públicas se niegan a pagar esta prestación de manera inmediata, argumentando que tienen que iniciar un **juicio de declaración de beneficiarios ante el Tribunal Burocrático**, el cual si bien les va, tarda un año para resolverse, procedimiento en el cual tienen que contratar el servicio de abogados particulares, mismos que por tramitar el juicio cobran un porcentaje del pago de marcha.

Consideramos necesaria e importante una reforma a la Ley Burocrática del Estado, para facilitarle a los deudos del trabajador fallecido el acceso inmediato a ese pago de marcha, que como se dice en líneas anteriores, es para garantizar que el fallecido tenga servicios funerarios dignos, y sus familiares tengan una ayuda económica en tanto gestionan sus derechos de pensión, en caso de que los tuvieran.

Se establece que para el caso del pago de marcha de cuatro meses de remuneración bruta que se hace en caso de fallecimiento de un trabajador activo. Bastará que el trabajador, mediante los formatos que les expida cada área de recursos humanos de las instituciones que regula la Ley Burocrática Estatal, designe a los beneficiarios de dicho pago de marcha.

Lo anterior para evitar los largos y onerosos juicios de declaración de beneficiarios que los familiares del trabajador fallecido tienen que hacer ante el Tribunal Burocrático para poder tramitar el pago de esa prestación legal, establecida en la fracción X del artículo 44 de la Ley Burocrática Estatal.

En la actualidad, la viuda, viudo, concubina, concubinos, hijos, hijas o padres del trabajador en activo fallecido o fallecida, tienen que pagar en principio abogados para tramitar un juicio de declaración de beneficiarios, y luego esperar a que este se resuelva en meses o hasta un año, cuando que esta prestación es para los gastos de defunción y debería estar disponible de manera inmediata para los deudos del trabajador fallecido.

Por lo que debemos de quitar esta carga a los trabajadores y tengan la certeza de que sus familiares no se enfrentaran a problemas para cobrar este beneficio.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicitamos el voto aprobatorio para el siguiente proyecto de Decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. – Se reforma la fracción X del artículo 44 de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

I a IX.- ...

X.- En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos cubrirán el importe de cuatro meses de sueldo íntegros para gastos de defunción, al familiar o **familiares** del trabajador **que hubiere designado en vida en el formato correspondiente de su centro de trabajo. Sin que necesario para recibir el pago de marcha iniciar un juicio o procedimiento contencioso ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios a menos que el trabajador no haya designado al o los beneficiarios. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos no podrán**

exceder de treinta días naturales para pagar dicha prestación, contados a partir de que el o los beneficiarios inicien el trámite ante el área competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – Los procedimientos laborales de declaración de beneficiarios que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y que tengan relación con el mismo, continuarán su sustanciación y ejecución en su caso, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Ordenándose al tribunal burocrático del estado, acelerar las resoluciones de los mismos.

TERCERO. – Las áreas de recursos humanos de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en un plazo no mayor 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, cumplan con lo establecido en mismo.

CUARTO. –Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, a los 23 días del mes de mayo de 2025

ATENTAMENTE:



DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA